

**Resolución Nro. IESS-DG-2022-0038-RA**

**Quito, D.M., 19 de septiembre de 2022**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**LIC. DIEGO SALGADO RIBADENEIRA**  
**DIRECTOR GENERAL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “ *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;

**Que,** el artículo 35 ibídem señala: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 367 de la Carta Magna señala: “*El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de*

## Resolución Nro. IESS-DG-2022-0038-RA

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2022

*inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.”;*

**Que,** el artículo 368 de la Norma Suprema dispone: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;*

**Que,** el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

**Que,** el artículo 371 señala: *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado...”;*

**Que,** el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley.”;*

**Que,** el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, indica que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General*

*Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.”;*

**Que,** el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*

**Resolución Nro. IESS-DG-2022-0038-RA**

**Quito, D.M., 19 de septiembre de 2022**

**Que,** el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social, prevé: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; (...)”*;

**Que,** el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones:*

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto;*
- (...) c) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;*
- (...) j) Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General;*

**Que,** el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social establece: *“SEPARACION DE FONDOS.- Los fondos de las aportaciones acumulados por los asegurados para las distintas prestaciones del seguro social obligatorio y voluntario se mantendrán en forma separada y no se utilizarán en prestaciones diferentes de aquellas para las que fueron creados...”*;

**Que,** el artículo 102 ibídem manda: *“ALCANCE DE LA PROTECCION.- El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo...”*;

**Que,** el artículo 106 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.- Será de cargo del empleador la prestación señalada en los artículos 42, numeral 19, y 153 del Código del Trabajo, cuando el trabajador no reune los requisitos mínimos señalados en esta Ley para causar derecho a la prestación del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Igualmente, será de cargo del empleador el pago del cincuenta por ciento (50%) del sueldo o salario del trabajador durante los tres (3) primeros días de enfermedad no profesional.”*;

**Que,** el artículo 114 de la Ley de Seguridad Social manifiesta: *“PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.- Son prestadores de los servicios de salud a los asegurados, las unidades médicas del IESS, las entidades médico - asistenciales, públicas y privadas, y los profesionales de la salud en libre ejercicio, acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de conformidad con la presente Ley.”*;

**Que,** el artículo 115 ibídem determina: *“UNIDADES MEDICAS DEL IESS.- Las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo...”*;

**Resolución Nro. IESS-DG-2022-0038-RA**

**Quito, D.M., 19 de septiembre de 2022**

**Que,** el 06 de mayo de 2017 entró en vigencia la Resolución No. C.D. 535, mediante la cual se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que dispone:

*"Art. 10.- Estructura Descriptiva*

*"1.2 ORGANO EJECUTIVO*

*DIRECCION GENERAL*

*MISION:*

*Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.*

*RESPONSABLE: Director (a) General*

*ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:*

*(...) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución;*  
*f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo;(...)"*

*3.1.3 GESTION NACIONAL DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR*

*DIRECCION DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR*

*ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES (...)*

*v) Aprobar los procedimientos para el cumplimiento de las normas relacionadas con la auditoría y pertinencia médica;*

*w) Aprobar los procedimientos de facturación de cuentas de servicios de salud para su aplicación en los prestadores de salud..."*

*"3.1.3.1 GESTION NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DEL SEGURO DE SALUD*

*SUBDIRECCION NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DEL SEGURO DE SALUD*

*ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES (...)*

*p) Proponer los instrumentos normativos para la auditoría de calidad de la facturación de las cuentas médicas y monitorear su implementación"*

**Que,** mediante memorando Nro. IESS-PCD-2022-0270-ME de 15 de agosto de 2022, el Mgs. David Fernando García Salazar, Prosecretario del Consejo Directivo, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a la Procuraduría General del IESS la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión de 15 de agosto de 2022, en la cual se designó al licenciado Diego Salgado Ribadeneira a partir del 16 de agosto de 2022, en el cargo de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2022-1923-NJS de 16 de agosto de 2022,

## Resolución Nro. IESS-DG-2022-0038-RA

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2022

se designa al licenciado Diego Salgado Ribadeneira como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Que,** a través de memorandos Nro. IESS-DSGSIF-2022-6607-M e IESS-DSGSIF-2022-6623-M de fechas 15 y 16 de septiembre de 2022 respectivamente, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar remite a la Dirección General la “Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos”.

**Que,** mediante informe técnico del proceso de auditoría de la calidad de facturación de los servicios de salud y pago a nivel nacional de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito y aprobado por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar en su parte pertinente señala lo siguiente:

#### “4. CONCLUSIONES:

- *La falta de recurso humano y una herramienta tecnológica eficiente, genera actualmente baja capacidad resolutive para la ejecución del proceso de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud, ocasionando que no se solvante la demanda mensual de trámites y no se cumpla con los tiempos establecidos en la normativa legal vigente, esta problemática ha venido generado retrasos en la auditoría de expedientes causando demora en el reconocimiento económico a prestadores.*
- *Se observa que al no existir una estandarización de metodologías al proceso de auditoría médica el pago a prestadores externos es discrecional por parte de las Coordinaciones / Unidades Provinciales provocando que no exista equidad entre prestadores.*

#### 5. RECOMENDACIONES:

- *Con el fin de solventar la problemática presentada se debe continuar los diferentes planes de acción entre la externalización de la realización de los trámites de primer ingreso rezagados de los años 2017 al 2021....*
- *La realización de los requerimientos funcionales para el desarrollo de un sistema eficiente y eficaz para el proceso.*
- *Elaboración de lineamientos para solventar la problemática de auditoría y pagos discrecionales y estandarizar su proceso a nivel nacional.*
- *Tomar en cuenta la importancia de algunos tipos de servicio para salvaguardar la vida de los pacientes.”.*

**Que,** mediante memorando Nro. IESS-PG-2022-1893-M de 16 de septiembre de 2022, la Procuradora General del IESS emitió el Criterio jurídico respecto a la emisión de Resolución Administrativa para la aprobación de la "Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos", en el cual señala: "Con fundamento en los antecedentes legales el informe técnico y al amparo de las competencias y atribuciones determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social; esta Procuraduría General remite para su conocimiento y suscripción el proyecto de Resolución Administrativa de la “Metodología de Auditoría y Pago

**Resolución Nro. IESS-DG-2022-0038-RA**

**Quito, D.M., 19 de septiembre de 2022**

*a Prestadores Externos”*

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la “*Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos*”, instrumento que se anexa y forma parte de la presente resolución y disponer su aplicación.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Procesos la elaboración del flujograma para las Coordinaciones.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** La Dirección General del Seguro de Salud Individual y Familiar efectuará difusión de la “*Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos*” a los servidores de la Institución en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La implementación de la “*Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos*” es de carácter obligatorio a nivel nacional así como en los establecimientos de salud del IESS; y estará a cargo de la Dirección General del Seguro de Salud Individual y Familiar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano

**Resolución Nro. IESS-DG-2022-0038-RA**

**Quito, D.M., 19 de septiembre de 2022**

***Documento firmado electrónicamente***

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

Referencias:

- IESS-PG-2022-1893-M

Anexos:

- metodología\_de\_auditoría\_final-signed-signed.rar

Copia:

Señora Abogada  
Martha Alexandra Padilla Murillo  
**Procuradora General**

Señor Doctor  
Daniel Augusto Rodríguez Villalba  
**Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar**

ao